

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Modifíquese la ley 10.748, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 1º: Los espectáculos de destreza criolla como jineteada, prueba de riendas, sortijas, pialadas y toda otra demostración, quedan sujetas a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 2º: Los espectáculos de destreza criolla podrán efectuarse a beneficio de entidades de bien público, o de centros tradicionalistas legalmente constituidos, o de asociaciones civiles que representen fiestas nacionales o provinciales, tales extremos se deberán acreditar ante el Municipio con jurisdicción en el lugar donde se desarrolle el evento.

Artículo 3º: Los sujetos comprendidos por la presente ley son: el organizador, el capataz de campo, el tropillero, el jinete, el acarreador, el palenquero, el apadrinador, el pialador, los montadores, el campanero, el jurado y todo aquel que participe dentro del campo del espectáculo.

Artículo 4º: El organizador es el único responsable de tributar los impuestos, tasas y contribuciones de todo orden que devengue la organización del espectáculo, salvo en los casos en que las entidades de beneficencia, los centros tradicionalistas legalmente constituidos, o asociaciones civiles que representen fiestas nacionales o provinciales asuman el carácter de co-organizador, en cuyo caso tributarán solidariamente.

Artículo 5º: En todos los casos el organizador deberá firmar un contrato con la entidad beneficiaria aclarando en el mismo el porcentaje del beneficio obtenido que recibirá cada

parte, que deberá ser, como mínimo, el 10% del valor de las entradas recepcionadas a favor de la entidad beneficiada. En caso de llevarse a cabo sorteos, deberán realizarse en presencia de un escribano público.

Artículo 6º: Toda organización de espectáculos de destreza criolla deberá contar con un seguro temporario de accidentes que contemple en carácter de riesgo cubierto la muerte y/o incapacidad parcial y/o total de carácter permanente. Los beneficiarios de dicho seguro serán los jinetes y toda aquella persona con actividad conexas dentro del campo de doma.

Artículo 7º: Todo organizador deberá contar con un seguro que contemple y proteja a los espectadores que asistan al acto y pudieran ser víctimas de un accidente ocasionado por los animales del espectáculo de destreza o acciones colaterales correspondientes a la misma.

Artículo 8: Todo organizador deberá disponer de un espacio físico destinado al estacionamiento de vehículos, cuya distancia no podrá ser inferior a diez metros del espacio dispuesto para la realización del espectáculo de destreza criolla.

Artículo 9: Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Fondo Provincial de Salud para espectáculos de destreza criolla, cuyos recursos se destinarán al servicio y atención de los jinetes y personas con actividades conexas dentro del campo de espectáculos que sufran accidentes en eventos deportivos que se realicen dentro del territorio provincial y que tengan autorización municipal o de la autoridad administrativa que corresponda.

Artículo 10º: Todo organizador de los eventos contemplados en la presente ley deberá destinar el 5% del total de lo recaudado a la formación del fondo Provincial de Salud.

Artículo 11º: El fondo comprenderá la atención del damnificado en el momento del accidente, durante la convalecencia y rehabilitación hasta lograr el mayor grado posible de recuperación, de acuerdo al plazo que disponga la reglamentación, y en forma subsidiaria al seguro obligatorio indicado en el Artículo 6.

Artículo 12: El municipio que autorice el desarrollo del espectáculo tendrá a su cargo la recaudación, fiscalización y posterior depósito del 5% del total de entradas vendidas, que integrará el Fondo Provincial de Salud.

Artículo 13º: La administración del Fondo estará a cargo de la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo a tal efecto.

Artículo 14°: Todo espectáculo de destreza criolla deberá ser atendido, por razones de seguridad sanitaria, por una ambulancia y un profesional médico como mínimo, con el apoyo de un establecimiento asistencial cercano al lugar donde se efectúa la misma.

Artículo 15°: El profesional médico deberá verificar el estado de salud de todos los participantes indicados en el Artículo 3, que soliciten intervenir en el espectáculo, prohibiéndose la participación de personas en estado de ebriedad o cualquier otra alteración que pudiera incidir en el normal desarrollo del espectáculo.

Artículo 16°: Los participantes menores de edad podrán intervenir, siempre que se presenten munidos de autorización de quien ejerza la patria potestad, firmada ante escribano público, juez de paz o autoridad competente, no pudiendo hacerlo, en ningún caso, los menores de 14 años de edad.

Artículo 17°: El o los tropilleros deberán cumplimentar la normativa nacional, provincial y municipal referida a las exigencias de sanidad animal establecidas y vigentes al momento de efectuar el espectáculo.

Artículo 18°: Lo exigido en el artículo anterior será obligatorio para todos los equinos participantes en el espectáculo, sus suplentes y para los yeguarizos mansos que actúen como apoyo de los servicios de la misma, aplicándose en el supuesto el procedimiento que determine la Ley de Faltas de Agrarias.

Artículo 19°: Las transgresiones a la presente Ley y a su Reglamentación serán sancionadas de acuerdo al procedimiento que determina el Código de Faltas Municipales.

Artículo 20°: Las infracciones que se cometan a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación serán sancionadas con:

1. Multa graduada desde uno (1) hasta cien (100) sueldos mínimos del gerente de la Administración Pública Provincial.
2. Inhabilitación desde un (1) mes a diez (diez) años del organizador.
3. Decomiso.

Artículo 21°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 2°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°: De forma

LUIS FERNANDO NAVARRO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. A.

Fundamentos

Las imágenes y sonidos de las destrezas criollas en nuestro país son una síntesis de las tradiciones campestres que se celebran en distintos puntos del territorio argentino a lo largo de todo el año.

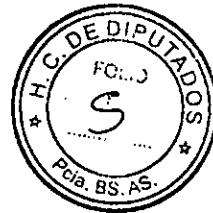
Estas actividades incluyen jineteadas (domas) y otros tipo de demostración de habilidades como los juegos de sortijas, tiros de lazos, pruebas de riendas y paleteadas, entre otras, que se realizan como esparcimiento y representan o reflejan el trabajo y las costumbres de las zonas rurales. Esas jineteadas tienen su origen en la doma tradicional, un método de amansamiento de caballos para su posterior uso en el trabajo y su convivencia con el hombre. En principio la palabra *doma* viene del latín "domus". Domus tiene que ver con la casa y domar es "hacer de la casa".

Todo esto genera pertenencia e implica tanto el aspecto recreativo como la responsabilidad de cosiderar medidas de prevención y seguridad para todos los miembros que conforman reuniones de este tipo.

Motivado por el creciente número de accidentes que se dan en el marco de actividades de destreza criolla, mediante un porcentaje de las entradas de estos eventos, se creará un fondo con el propósito de asistir medica y económicamente a quienes sufran accidentes en los ya mencionados eventos.

Accidentes como el de Omar Mariano, uno de los mejores montadores de los últimos tiempos, dio con la cabeza contra el piso, al escapar de los brazos de un apadrinador, en Ayacucho y, luego de vegetar durante cuatros años, falleció en General Madariaga.

Marcelo Belinzoni sufrió un accidente del que sólo pudo recuperarse tras pasar 21 días en terapia intensiva, y también los caballos sufren accidentes y muchas veces deben ser sacrificados. La Sociedad Protectora de



Animales, entre otras, ha llegado a condicionar los espectáculos de jineteadas y ha prohibido el uso de espuelas, así mismo corren riesgo los espectadores cuando los organizadores no cuentan con el seguro que pudiera cubrir los accidente que sufriera los asistentes a dicho espectáculo.

El presente proyecto pretende perfeccionar la regulación de estos espectáculos propendiendo a optimizar su seguridad.